



MÉRIDA, YUCATÁN A 04 JULIO DE 2024  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
OFICIO: JDGOB/UT/087/2024  
ASUNTO: INCOMPETENCIA  
NÚMERO DE SOLICITUD: 311215824000114

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número 311215824000114 realizada por el solicitante y para resolver dicha solicitud de fecha tres de julio del dos mil veinticuatro se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 03 de julio de 2024, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 311215824000114.

II. En la referida solicitud el Usuario requirió la siguiente información:

*“Solicito información documentada respecto a los pagos otorgados a la empresa Creación y Difusión de Contenidos Web S.A. de C.V., o reconocida por el nombre comercial de Badabun, por la realización y contratación de cualquier tipo de servicio del 1 de enero de 2023 al 1 de julio de 2024.*

*Especificar en cada caso: fecha de contratación, servicio, tipo de contratación, razón de contratación, nomenclatura, número o expediente de contrato, pago neto de los honorarios, método de pago, periodo de contratación y responsable de contratación.*

*Entregar por cada registro los documentos en versión pública y completos por la contratación o pago de cada uno de los servicios solicitados.” (Sic)*

III.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el



acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

**SEGUNDO:** Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información petitionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia del Despacho del Gobernador, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14 15, 20 y 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior expuesto, se robustece por el criterio **13/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:

***"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."* (Sic)

**TERCERO.-** Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la unidad de transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas (SAF)**, quien es el sujeto



obligado competente que pudiera conocer la información solicitada; toda vez que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Comunicación Social quien es la encargada de la publicidad del Gobierno del Estado; entre sus facultades se encuentra, implementar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo y las estrategias y acciones que permitan su mejor desarrollo, de conformidad con los principios y objetivos dispuestos en la legislación aplicable en materia de comunicación social; supervisar los contenidos de la información gubernamental, boletines, mensajes y transcripciones; garantizar la oportuna y adecuada cobertura de las actividades en las que participe el Titular del Poder Ejecutivo; planificar, coordinar y supervisar la captura de imágenes, datos y video en la cobertura de eventos públicos y privados, así como giras y otras actividades del Titular del Ejecutivo; supervisar y aprobar el envío de material de audio, video, datos e imágenes a los medios de comunicación; supervisar la realización de entrevistas o reportajes que soliciten los medios de comunicación al titular del Ejecutivo para informar sobre temas de interés público; establecer los lineamientos de mercadotecnia para la difusión de las actividades del Poder Ejecutivo; dar seguimiento a los acuerdos, convenios y pautas publicitarias que el Poder Ejecutivo contrate para la difusión de sus actividades y programas; diseñar, organizar y supervisar la producción de los materiales necesarios, para fortalecer la imagen institucional de la Administración Pública estatal; elaborar el anteproyecto de presupuesto de la estrategia anual y del Programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría; administrar, de manera eficiente y conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, el presupuesto asignado a la Dirección General; gestionar los recursos necesarios a fin de dar cobertura a las actividades en las que participe el Titular del Poder Ejecutivo; gestionar los contratos de los prestadores de servicios de difusión y publicidad institucional, así como los relativos a los servicios inherentes de la Dirección General de Comunicación Social y gestionar el pago de los compromisos adquiridos y servicios contratados por la Dirección General de Comunicación Social de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; de conformidad con lo establecido en los



artículos 68 quinquies, 69, 69 Bis, 69 Ter y 69 Quater del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán.

Esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección Electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado.

Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes, que espero le sean de utilidad para la obtención de la información que requiere:

Sitio de Sitio de Internet: <https://transparencia.yucatan.gob.mx/saf>

Responsable de Transparencia: Lic. Ángel Gabriel Koh Suárez.

Correo electrónico: [solicitudes.saf@yucatan.gob.mx](mailto:solicitudes.saf@yucatan.gob.mx)

Dirección: Ex Penitenciaría Juárez Calle 86 No. 499C X 59 Y 61, Col. Centro, C.P. 97000 Mérida, Yucatán, México Teléfono: 3410941 Ext. 23170.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas (SAF)**, quien pudiera conocer sobre la información solicitada.



**TERCERO.-** Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a cuatro de julio del dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**RÚBRICA**  
**C.P. CARLA MARIELLE ÁVILA STOREY.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR.**